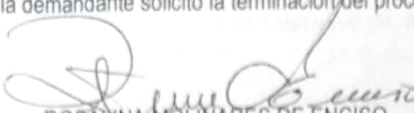




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de Alimentos de Mínima cuantía 2019-00120-00, informando que el apoderado de la demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la deuda. Cimitarra, 28 de septiembre de 2020.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2019-00120-00

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado y coadyuvada por la demandante AMPARO RINCON GIRALDO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 26 de julio de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Alimentos de mínima cuantía y con providencia de la misma fecha, se decretó la práctica de medidas cautelares, en contra de JUAN CARLOS PARRA SILVA, mayor de edad y residente en Neiva Huila, a favor de AMPARO RINCON GIRALDO, mayor de edad y residente en este municipio y con providencia 26 de julio de 2019, se decretó medidas cautelares que se hicieron efectivas.

El apoderado y la demandante presentó escrito el día 07 de septiembre de 2020, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la deuda, el levantamiento de las medidas cautelares impuestas y el desglose del título valor, indicando que el demandado se encuentra a paz y salvo.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado.

Por lo anterior y sin más consideraciones el juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte del demandado, como lo ha solicitado el apoderado y la ejecutante, ordena dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos radicado 2019-00120-00, adelantado en contra de JUAN CARLOS PARRA SILVA y se ordena el levantamiento de la medida cautelar, si no estuviere embargado el remanente.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

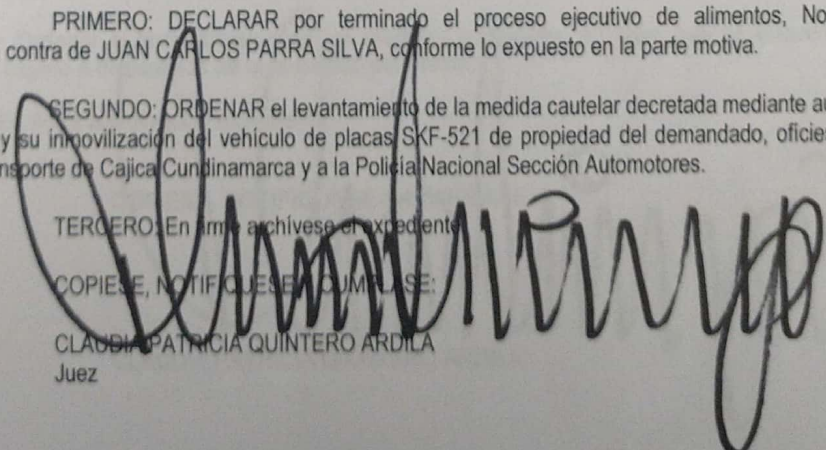
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de alimentos, No. 2019-00120-00, adelantado en contra de JUAN CARLOS PARRA SILVA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 26 de julio de 2019 y su inmovilización del vehículo de placas SKF-521 de propiedad del demandado, oficiase a la Oficina de Tránsito y Transporte de Cajica Cundinamarca y a la Policía Nacional Sección Automotores.

TERCERO: En firme archívese el expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME